

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2021-01037-00

Si bien se formula desistimiento del trámite por pago de la obligación, en estricto sentido jurídico no es posible admitir la dimisión de las pretensiones, pues la demanda no ha sido admitida, ni se dispuso la captura del automotor dado en garantía. Así las cosas, se dispondrá la devolución de la demanda, a pesar de que la misma no requiera auto según lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, al no existir medidas cautelares practicadas.

Para atender la solicitud elevada por la parte demandante Banco Finandina S.A., aunque en esencia el sumario no resulte susceptible de devolverse en razón a que se viene manejando de manera digital, el Juzgado dispone:

1. Aceptar el retiro del proceso de pago directo de la referencia.
2. Devuélvase de manera digital la demanda junto con sus anexos al extremo actor.
3. Archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

AAA

**Firmado Por:**

**Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3052bb7ea80e8184c27cf59e2837e840bce9beb7249e87d1ea3a15688a4a99**

Documento generado en 08/04/2022 01:05:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**